

“CONTRATO DE SUMINISTRO DE BOTAS JUNGLA (TIPO POLICÍA) Y ZAPATO OXFORD DE CUERO PARA HOMBRES, PARA LOS ESTUDIANTES DE LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD EMPRESAS ADOC S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE”.

**Contrato JUR-C-024/2020
Resolución JUR-R-215/2020**

PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión pública conforme lo establece el Art. 30, en relación a lo estipulado en el Art. 6 literal a) ambos de la LAIP.

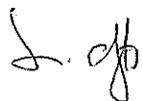
[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo cuatrocientos veintitrés, de la misma fecha; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**” o “**LA ACADEMIA**”; y **NICOLÁS ANÍBAL LEIVA POCASANGRE**, [REDACTED]

Versión pública conforme lo establece el Art. 30, en relación a lo estipulado en el Art. 6 literal a) ambos de la LAIP.

[REDACTED] del [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

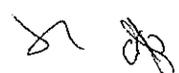
[REDACTED] y **EDGAR ALEJANDRO CIFUENTES CALDERÓN**, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] actualmente del [REDACTED] en [REDACTED] [REDACTED] identificado [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión pública conforme lo establece el Art. 30, en relación a lo estipulado en el Art. 6 literal a) ambos de la LAIP.



[REDACTED] actuando en carácter de Apoderados Especiales de la Sociedad "Empresas ADOC, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "EMPRESAS ADOC, S. A. de C. V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis cuatro uno guión dos dos cero nueve cinco dos guión cero cero uno guión dos; tal como comprobamos con el Testimonio de la Escritura Pública de Poder otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad, a las catorce horas del día catorce de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la licenciada Julia María Núñez Ramos, por el señor Arturo Xavier Sagrera Palomo, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad "EMPRESAS ADOC, S. A. de C. V.", a través del cual faculta a los señores Martin Rudolf Van Dam, Edgar Alejandro Cifuentes Calderón, y Nicolás Aníbal Leiva Pocasangre, para que actuando conjuntamente dos de los tres mandatarios en nombre de la sociedad puedan firmar los correspondientes contratos, en los que la sociedad resultara adjudataria de los procesos de compra pública; Testimonio inscrito al número veintiuno del libro mil novecientos cuarenta y dos, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento ochenta y cuatro al folio ciento ochenta y siete, en San Salvador, el día veintiséis de junio de dos mil diecinueve; por lo cual estamos plenamente facultados para suscribir contratos como el presente, y quienes en el transcurso del presente instrumento nos denominaremos "LOS CONTRATISTAS", convenimos en celebrar el presente contrato de "CONTRATO DE SUMINISTRO DE BOTAS JUNGLA (TIPO POLICÍA) Y ZAPATO OXFORD DE CUERO PARA HOMBRES, PARA LOS ESTUDIANTES DE LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD EMPRESAS ADOC S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", adjudicado mediante la resolución JUR guión R guión doscientos quince pleca dos mil veinte, de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte; el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero seis pleca dos mil veinte guión ANSP "SUMINISTRO DE UNIFORMES, CALZADO, ROPA DE CAMA Y ACCESORIOS PARA ESTUDIANTES, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el **Suministro de calzado: ÍTEM 24) Un mil ciento sesenta y tres (1163) pares de bota jungla (tipo policial)**, a un precio unitario de veintinueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa y nueve centavos

Versión pública conforme lo establece el Art. 30, en relación a lo estipulado en el Art. 6 literal a) ambos de la LAIP.



(US\$ 29.99), haciendo un total de treinta y cuatro mil ochocientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos (US\$ 34,878.37); y el **ÍTEM 26) Ochocientos cincuenta (850) pares de zapato Oxford de cuero, color negro para hombre**, a un precio unitario de veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con noventa y nueve centavos (US\$ 24.99), haciendo un total de veintiún mil doscientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 21,241.50); haciendo un monto total de lo contratado de cincuenta y seis mil ciento diecinueve dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y siete centavos (US\$ 56,119.87). Lo anterior conforme con las especificaciones técnicas contenidas en el literal G. Anexos, número treinta y ocho, Anexo I. *Especificaciones Técnicas* de las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero seis pleca dos mil veinte guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero seis pleca dos mil veinte guión ANSP "SUMINISTRO DE UNIFORMES, CALZADO, ROPA DE CAMA Y ACCESORIOS PARA ESTUDIANTES, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE"; b) La resolución de adjudicación JUR guión R guión doscientos quince pleca dos mil veinte, de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte; c) La oferta que presentaron "LOS CONTRATISTAS", de fecha seis de octubre de dos mil veinte; d) Las garantías; y, e) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato. En caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** "LOS CONTRATISTAS" se obligan a realizar la entrega de conformidad con el número treinta y cuatro, *Lugar y plazo de entrega del suministro*, de las Bases de Licitación número LP guión cero seis pleca dos mil veinte guión ANSP; el plazo para realizar la entrega es de treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de la firma del contrato, que vencen el día **treinta de diciembre de dos mil veinte**; la cual se hará conforme con el literal G. Anexos, número treinta y ocho, Anexo I, *Especificaciones Técnicas*, de las Bases de Licitación Pública número LP guión cero seis pleca dos mil veinte guión ANSP, identificando los ítems entregados. "LOS CONTRATISTAS" deberán efectuar los cambios de tallas cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo requiera, y efectuar los cambios de calzado por defectos de fábrica. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo, de la



LACAP. CUARTA: PRECIO. El precio total por el suministro asciende a la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$ 56,119.87), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo.

QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. A través de cheque emitido a favor de "LOS CONTRATISTAS" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme con el cumplimiento de entrega de los bienes contratados, según lo establecida en el número treinta y cuatro, y en el literal G. Anexos, número treinta y ocho, Anexo I, *Especificaciones Técnicas*, de las Bases de Licitación Pública número LP guión cero seis pleca dos mil veinte guión ANSP. "LOS CONTRATISTAS" deberán cumplir con el número treinta y siete, de las Bases de Licitación, que establece que el trámite de pago lo realizará "LOS CONTRATISTAS" en coordinación con la Administradora del Contrato, en la Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción correspondiente.

SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente al año dos mil veinte.

SÉPTIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LOS CONTRATISTAS" se obligan a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, las siguientes garantías: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 5,611.99), con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de este contrato, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se aumentará en la misma proporción que el valor del contrato llegase a aumentar; y su no presentación en el plazo indicado dará

lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento que la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada veinte días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 5,611.99), cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del acta de recepción final. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" de reclamar daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES**. Queda expresamente prohibido a "LOS CONTRATISTAS" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA**. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "LOS CONTRATISTAS", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "LOS CONTRATISTAS" expresamente se somete a las sanciones que emanaran de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a cuya competencia se somete a efectos de imposición. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS**. A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL**. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación Pública número LP guión cero seis pleca dos mil veinte guión ANSP; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "LOS



CONTRATISTAS"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

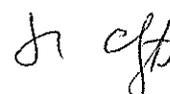
DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. "LOS CONTRATISTAS" se comprometen a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "LOS CONTRATISTAS" se comprometen a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LOS CONTRATISTAS" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORA, SUPERVISORA Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del



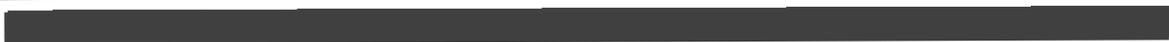
Departamento de Suministros, licenciada María Teresa Nerio de Portillo, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** La entrega se realizará en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", de acuerdo con las Bases de la Licitación Pública número número LP guión cero seis pleca dos mil veinte guión ANSP; debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y el c) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LOS CONTRATISTAS", será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Título VIII; Capítulo I; Sección II de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA:**



NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LOS CONTRATISTAS", en Calle Monte Carmelo, número ochocientos, Soyapango, departamento de San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veinte.

EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V.

En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las dieciséis horas y treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veinte. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH**, Notario,  comparecen los señores: **PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS**,  del  a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número   y con Número de Identificación Tributaria 

Versión pública conforme lo establece el Art. 30, en relación a lo estipulado en el Art. 6 literal a) ambos de la LAIP.

actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería **doy fe** de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y los señores **NICOLÁS ANÍBAL LEIVA POCASANGRE**,  del  a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número 

Versión pública conforme lo establece el Art. 30, en relación a lo estipulado en el Art. 6 literal a) ambos de la LAIP.





[Redacted] y Número de Identificación Tributaria [Redacted]
[Redacted] y EDGAR
ALEJANDRO CIFUENTES CALDERON, [Redacted]
[Redacted] de [Redacted] [Redacted] actualmente [Redacted]
[Redacted] en [Redacted] a quien no
conozco pero identifico [Redacted]
[Redacted] y con Número de Identificación Tributaria [Redacted]
[Redacted] en

Versión pública conforme lo establece el Art. 30, en relación a lo estipulado en el Art. 6 literal a) ambos de la LAIP.

carácter de Apoderados Especiales de la Sociedad "EMPRESAS ADOC, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "EMPRESAS ADOC, S. A. de C. V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis cuatro uno guión dos dos cero nueve cinco dos guión cero cero uno guión dos, cuya personería **doy fe** de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LOS CONTRATISTAS", y **ME DICEN:** que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "ilegible", "ilegible" e "ilegible" respectivamente, así como suyas los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un "CONTRATO DE SUMINISTRO DE BOTAS JUNGLA (TIPO POLICÍA) Y ZAPATO OXFORD DE CUERO PARA HOMBRES, PARA LOS ESTUDIANTES DE LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD EMPRESAS ADOC S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", cuyas cláusulas contractuales literalmente DICEN: "PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el **Suministro de calzado: ÍTEM 24) Un mil ciento sesenta y tres (1163) pares de bota jungla (tipo policial)**, a un precio unitario de veintinueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa y nueve centavos (US\$ 29.99), haciendo un total de treinta y cuatro mil ochocientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos (US\$ 34,878.37); y el **ÍTEM 26) Ochocientos cincuenta (850) pares de zapato Oxford de cuero, color negro para hombre**, a un precio unitario de veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con noventa y nueve centavos (US\$ 24.99), haciendo un total de veintiún mil doscientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 21,241.50); haciendo un monto total de lo contratado de cincuenta y seis

mil ciento diecinueve dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y siete centavos (**US\$ 56,119.87**). Lo anterior conforme con las especificaciones técnicas contenidas en el literal G. Anexos, número treinta y ocho, Anexo I. *Especificaciones Técnicas* de las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero seis pleca dos mil veinte guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero seis pleca dos mil veinte guión ANSP "SUMINISTRO DE UNIFORMES, CALZADO, ROPA DE CAMA Y ACCESORIOS PARA ESTUDIANTES, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE"; b) La resolución de adjudicación JUR guión R guión doscientos quince pleca dos mil veinte, de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte; c) La oferta que presentaron "LOS CONTRATISTAS", de fecha seis de octubre de dos mil veinte; d) Las garantías; y, e) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato. En caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** "LOS CONTRATISTAS" se obligan a realizar la entrega de conformidad con el número treinta y cuatro, *Lugar y plazo de entrega del suministro*, de las Bases de Licitación número LP guión cero seis pleca dos mil veinte guión ANSP; el plazo para realizar la entrega es de treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de la firma del contrato, que vencen el día **treinta de diciembre de dos mil veinte**; la cual se hará conforme con el literal G. Anexos, número treinta y ocho, Anexo I, *Especificaciones Técnicas*, de las Bases de Licitación Pública número LP guión cero seis pleca dos mil veinte guión ANSP, identificando los ítems entregados. "LOS CONTRATISTAS" deberán efectuar los cambios de tallas cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo requiera, y efectuar los cambios de calzado por defectos de fábrica. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo, de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la cantidad de **CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$ 56,119.87)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "LOS CONTRATISTAS" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado



Jenny Esperatriz Laed



oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme con el cumplimiento de entrega de los bienes contratados, según lo establecida en el número treinta y cuatro, y en el literal G. Anexos, número treinta y ocho, Anexo I, *Especificaciones Técnicas*, de las Bases de Licitación Pública número LP guión cero seis pleca dos mil veinte guión ANSP. "LOS CONTRATISTAS" deberán cumplir con el número treinta y siete, de las Bases de Licitación, que establece que el trámite de pago lo realizará "LOS CONTRATISTAS" en coordinación con la Administradora del Contrato, en la Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente al año dos mil veinte. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LOS CONTRATISTAS" se obligan a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, las siguientes garantías: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 5,611.99)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de este contrato, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se aumentará en la misma proporción que el valor del contrato llegase a aumentar; y su no presentación en el plazo indicado dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento que la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. b) **GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada veinte días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 5,611.99)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días

Jenny Esperatriz Laed

h of

calendario, contados a partir de la fecha del acta de recepción final. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" de reclamar daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LOS CONTRATISTAS" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "LOS CONTRATISTAS", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "LOS CONTRATISTAS" expresamente se somete a las sanciones que emanaran de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a cuya competencia se somete a efectos de imposición. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación Pública número LP guión cero seis pleca dos mil veinte guión ANSP; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "LOS CONTRATISTAS"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada

[Handwritten signature]


que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "LOS CONTRATISTAS" se comprometen a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "LOS CONTRATISTAS" se comprometen a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LOS CONTRATISTAS" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORA, SUPERVISORA Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Suministros, licenciada María Teresa Nerio de Portillo, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** La entrega se realizará en el almacén de "LA INSITUCIÓN CONTRATANTE",

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

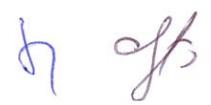
ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", de acuerdo con las Bases de la Licitación Pública número número LP guión cero seis pleca dos mil veinte guión ANSP; debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y el c) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LOS CONTRATISTAS", será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Título VIII; Capítulo I; Sección II de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LOS CONTRATISTAS", en Calle Monte Carmelo, número ochocientos, Soyapango, departamento de San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el

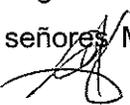





artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veinte.""". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario **DOY FE**: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo cuatrocientos veintitrés, de la misma fecha. **Y respecto del segundo y tercer compareciente: A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Calzado Salvadoreño, Sociedad Anónima, otorgada el día veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante los oficios notariales de Margarito González Guerrero, en la que consta que la referida Sociedad es de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña; con domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su plazo de quince años a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, pero podrá prorrogarlo por los períodos que acuerde la Junta General, cuyo objeto será la fabricación y venta de calzado en todas las medidas o formas; asimismo consta que la Representación Legal le corresponde al Primer Director de la Junta Directiva; Testimonio inscrito en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de la ciudad de San Salvador, al número ciento setenta y uno, del libro cuarto de Comercio, de la página quinientos cincuenta a la quinientos cincuenta y nueve, el día diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; **B)** Escritura Pública de Modificación del Pacto Social y otorgamiento de texto único, dado en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día doce de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la licenciada Jennifer Alejandra Lemus Romero, en la cual consta que se modificó el pacto social, y constituye a partir de dicha fecha el único instrumento jurídico que contiene de forma refundida los





pactos válidos de la sociedad que rigen por completo su vida jurídica; asimismo en esa escritura consta que la sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, con la denominación ya indicada; que su finalidad es la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios en general, y en especial, la fabricación, distribución, consignación, muestreo y venta de toda clase de calzado y demás producto que fabrique; que su plazo es de cien años contados a partir del día diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva compuesta por tres miembros propietarios y un suplente, denominados Presidente, Vicepresidente y Secretario y el suplente será denominado suplente; quienes durarán en sus funciones un máximo de siete años; que la representación legal, excepto la representación legal judicial, y el uso de la firma social le corresponde al Presidente de la Junta Directiva o a quien haga sus veces; Testimonio inscrito al número cuarenta y seis, del Libro cuatro mil veinte, del Registro de Sociedades, del folio ciento noventa y cuatro al folio doscientos diecisiete, del Registro de Comercio, en San Salvador, el día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve; **C)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veinte, por la Secretaria de la Sesión, señora Julia Marían Núñez Ramos, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General ordinaria y extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, se encuentra el acta número ciento cinco, celebrada el día veintinueve de mayo de dos mil veinte, cuyo punto Noveno fue la elección de la Junta Directiva, habiendo resultado electo como Presidente de la Junta Directiva y Representante legal de la sociedad el señor *Arturo Xavier Sagrera Palomo*, para un período de cinco años, contados a partir de esa fecha; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número ciento veintiséis del libro cuatro mil doscientos once, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos setenta y tres al folio cuatrocientos setenta y cuatro, en San Salvador, el día veintiséis de junio de dos mil veinte; **D)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad, a las catorce horas del día catorce de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la licenciada Julia María Núñez Ramos, por el señor Arturo Xavier Sagrera Palomo, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad "EMPRESAS ADOC, S. A. de C. V.", a través del cual faculta a los señores  Martin Rudolf Van Dam, Edgar Alejandro Cifuentes Calderón, y Nicolás Aníbal

Leiva Pocasangre, para que actuando conjuntamente dos de los tres mandatarios en nombre de la sociedad puedan firmar los correspondientes contratos, en los que la sociedad resultara adjudicataria de los procesos de compra pública; Testimonio inscrito al número veintiuno del libro mil novecientos cuarenta y dos, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento ochenta y cuatro al folio ciento ochenta y siete, en San Salvador, el día veintiséis de junio de dos mil diecinueve. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de seis hojas, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

